

**AVISO DE LICITACIÓN
DECRETO LEY 019 DE 2012- ARTÍCULO 224**

LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA LOP No. 002 DE 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se informa que el Municipio de Ciénaga – Magdalena está interesado en recibir propuestas para el proceso de selección que se relaciona a continuación:

OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

CONSTRUCCIÓN MURO DE CERRAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DE CIENAGA Y MEJORAMIENTO DEL MURO DE CERRAMIENTO DE LA SEDE DEL INFOTEP EN EL SECTOR DE COSTA VERDE EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA, MAGDALENA

Las cantidades y especificaciones técnicas del objeto, las cuales son de obligatorio cumplimiento en la ejecución del contrato, se encuentran definidas en el Proyecto de Inversión, presupuesto oficial y demás documentos y soportes previos que se publicarán en la página www.colombiacompra.gov.co con el presente aviso.

CÓDIGO BPIN: 2021-471890120 Y 2021- 471890119

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El primer inciso del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dice:

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. (...)

De conformidad con el paragrafo1° de la ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

El artículo 2° de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades: La licitación pública, como regla general, a y su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor cuantía.

Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Para la ejecución del contrato el criterio que impera para establecer la modalidad de selección de contratistas se fundamenta en el FACTOR CUANTÍA, motivo por el cual la escogencia de los contratistas se hará por aquellas modalidades o causales que las integran, donde el presupuesto del contrato sea preponderante para su realización. Así las cosas, por regla general la selección de un contratista para la ejecución de estos contratos deberá hacerse, por LICITACIÓN PÚBLICA.

En el caso del Municipio de Ciénaga, al no estar éste incluido en la clase de sujetos de derecho público, que por su naturaleza goza de procedimientos especiales para realizar sus contrataciones, y al no ser el contrato de aquellos objetos especiales que se contraten a través de procedimientos especiales, el presente contrato deberá ser contratado mediante la ejecución de modalidades de selección que tengan como principio general LA CUANTÍA, y cuya determinación, según enseñó el derogado artículo 24º numeral 1º de la ley 80 de 1993, y ahora el numeral 1º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, es directamente proporcional al presupuesto del contrato y de la entidad que lo pretende celebrar.

En consideración de lo expuesto, y clarificado que la cuantía es el factor preponderante para la escogencia de la modalidad a desarrollar para la escogencia del contratista, procedimos en estricta aplicación de lo dispuesto en el literal b) del numeral 2º del artículo *ibidem*:

<u>PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD</u>	<u>LICITACIÓN</u>	<u>SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA</u>	<u>MÍNIMA CUANTÍA</u>
Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales.	Mayor a 450 SMMLV	DE 45 SMMLV hasta a 450 SMMLV	hasta a 45 SMMLV
	Se debe realizar Licitación Pública cuando el proceso de selección tenga una cuantía superior a: = \$ 450.000.000	Se debe realizar el procedimiento de selección abreviada de menor cuantía, cuando el valor de la contratación se encuentre en el siguiente rango: Desde: \$ 45.000.001 Hasta: \$ 450.000.000	Hasta: \$ 45.000.000

Salario Mínimo AÑO 2022: \$ 1.000.000

Al estimar el presupuesto del contrato en SMMLV, encontrándonos que el mismo superó los 450 salarios mínimos correspondiente a la modalidad de selección abreviada de menor cuantía que equivalen a **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 450.000.000) M/L**, limite presupuestal que al ser excedido por el valor estimado para el contrato que se pretende suscribir, ya que el mismo asciende a la suma total de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.859.307.897,00)** por lo cual la MODALIDAD DE SELECCIÓN a utilizar es la **LICITACION PUBLICA**.

El marco legal del presente proceso y del contrato que se derive de su Adjudicación, está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia, en especial por las Leyes 80, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y el Código Civil y de Comercio, y demás normas concordantes. Dichas normas, así como las demás que resulten pertinentes de acuerdo con la ley colombiana, se presumen conocidas por todos los Proponentes.

En general, las normas legales aplicables durante el proceso de selección y ejecución del contrato serán las estipuladas en el pliego de condiciones, en los reglamentos internos del Municipio de Ciénaga y las propias vigentes en Colombia sobre la materia.

DIRECCIÓN Y EL CORREO ELECTRÓNICO EN DONDE LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR LOS DOCUMENTOS EN DESARROLLO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Las comunicaciones en el desarrollo del Proceso de Contratación deben hacerse por escrito o por medio de correo electrónico.

La correspondencia física debe ser entregada en la Alcaldía Municipal de Ciénaga, en la Carrera 11ª N° 8ª -23, Piso 2, Secretaría Administrativa, entre 8:00 am a 12:00 PM y de 2:00 PM a 5:00 PM.

La correspondencia electrónica debe ser enviada a la dirección electrónica: contratacion@cienaga-magdalena.gov.co

Toda comunicación, deberá contener: (i) el número del Proceso de Contratación; (ii) los datos del remitente que incluyen nombre, dirección física y electrónica y teléfono; (iii) identificación de los anexos presentados con la comunicación.

El Municipio de Ciénaga responderá las comunicaciones que reciba por escrito o por correo electrónico, a la dirección señalada en la comunicación respectiva.

EL PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO:

El Plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la firma del contrato y suscripción del acta de inicio.

FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE ESTA:

DESPACHO DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA, UBICADO EN LA CARRERA 11 A No. 8A - 23 - PALACIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA – MAGDALENA, SEGUNDO PISO HASTA **EL DÍA Y HORA DISPUESTO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO.**

SE DEBE PRESENTAR POR ESCRITO EN LA FORMA INDICADA EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA MANIFESTACIÓN EXPRESA DE QUE LA ENTIDAD ESTATAL CUENTA CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.859.307.897,00).

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2021-SGR.01.000522	5 DE ENERO DE 2022	\$ 987.707.547,00
SGR. 822	2022-02-01	\$ 1.871.600.350,00

MENCIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL:

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto N° 1082 de 2015 “Estudios y documentos previos”, se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En consonancia con lo señalado en las anteriores disposiciones y ante la obligación que tienen las Entidades Estatales de determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al Proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente el día 29 de enero de 2018 actualizó el

Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14, en el cual se dispuso que dicha determinación se debe verificar según al NIVEL al que pertenece la entidad, que para el caso de la Corporación, corresponde al NIVEL MUNICIPAL.

Colombia Compra Eficiente recomendó incluir expresamente en los Documentos del Proceso la lista de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación para lo cual sugirió utilizar la siguiente tabla:

acuerdo comercial		entidad estatal incluida	presupuesto oficial del proceso de selección superior al valor del acuerdo comercial	excepción Aplicable al proceso de contratación	proceso de contratación cubierto por el acuerdo comercial
alianza pacífico	chile	si	no	no	no
	mexico	no			no
	peru	si	no	no	no
canada		no			no
chile		si	no	no	no
corea		no			no
costa rica		si	no	no	no
estados aelc		si	no	no	no
estados unidos		no			no
mexico		no			no
triángulo norte	el salvador	no			no
	Guatemala	si	si	no	si
	honduras	no			no
union europea		si	no	no	no
comunidad andina		si	si	no	si

Las alcaldías están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con el salvador y Guatemala), la Unión Europea; y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala);

la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Las universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

Salvo por algunas excepciones¹¹, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹² y los esquemas asociativos) están incluida en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea; y, por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN.

(b) Valores

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú) es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'781.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.469'524.000.

El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'650.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466'258.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'600.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.465'000.000.

El Acuerdo Comercial con los Estados Unidos de América y Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$1.481'116.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.868'078.000.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a los Procesos de Contratación para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de \$818'660.000; y (ii) para servicios de construcción a partir de \$20.466'500.000.

La Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Para el caso de los tratados de Alianza del Pacífico (Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados de AELC, y Unión Europea, los acuerdos NO son aplicables en virtud que el valor del presente proceso es inferior a los valores mínimos estipulados para cada tratado

Para el caso del tratado del Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), este describe valores a partir de la menor cuantía de la Entidad Estatal, teniendo en cuenta que el presupuesto oficial del presente proceso contratación es de **DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.859.307.897,00)** el cual SI está por encima del valor de la menor cuantía de Municipio y se concluye que el proceso de contratación SI está cubierto por el tratado.

Para el caso de la Decisión 439 de 1998 CAN, esta no incluye valores, sin embargo, es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación.

Para el presente proceso aplican las siguientes excepciones: 38 los servicios de construcción.

Las cual son descritas con detalle en la sección de excepciones de este documento, haciendo que el tratado de Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) NO sea aplicable para este proceso.

Para el tratado con la Decisión 439 de 1998 CAN, se verifico el Anexo 4: Lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales y se evidencio que no cumple con ninguna excepción, por lo tanto, el presente proceso está sujeto a cumplimiento del tratado.

En atención al análisis citado en el cuadro anterior, el presente proceso es aplicable al tratado comercial de: La decisión 439 de 1998 CAN, en consecuencia, de conformidad al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión M-MACPC-14, los plazos que aplican:

Tratados	Plazo General	Plazo de los bienes y servicios de características técnicas uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan anual de Adquisiciones
La decisión 439 de 1998 de la secretaria de la Comunidad Andina CAN que la integren países de Colombia, Bolivia, Ecuador y Perú.	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo	No Hay Plazo Mínimo

Se concluye que El Municipio de Ciénaga para el presente proceso contractual le es aplicable el acuerdo comercial de la Decisión 439 de 1998 CAN, la cual no contempla plazos previstos para la presentación de ofertas que deban ser tenidos en cuenta por el Municipio.

MENCIÓN DE SI LA CONVOCATORIA ES SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYME:

El presente proceso NO será convocado a limitación de MIPYMES, debido a su cuantía. De acuerdo con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN HAY LUGAR A PRECALIFICACIÓN: Teniendo en cuenta el objeto del contrato No procede la precalificación.

ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Podrán participar personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, con o sin ánimo de lucro consorcio o uniones temporales o promesa sociedad futura, legalmente organizadas o constituidas autorizadas como tal y domiciliadas en Colombia, matriculadas en la Cámara de Comercio respectiva y que acrediten, en el caso de la sociedades que su duración no es inferior al plazo del contrato y un año más, que no se encuentren incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución Política, las leyes, y en especial, las previstas en los artículos 8 y 9 da la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007.

Los requisitos jurídicos, financieros y técnicos requeridos para participar en el presente proceso de selección se encuentran en el Pliego de Condiciones y en los documentos que hacen parte integral del presente proceso de selección que serán publicados en la página web www.colombiacompra.gov.co

CRONOGRAMA:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	NORMA
Publicación del aviso	2 de Febrero de 2022	www.colombiacompr	Ley. 80/93

de convocatoria pública y del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)		a.gov.co www.cienaga-magdalena.gov.co	
Publicación Estudios y Documentos Previos	2 de Febrero de 2022	www.colombiacompra.gov.co	Ley. 80/93
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	2 de Febrero de 2022	www.colombiacompra.gov.co	Ley. 80/93
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 3 al 16 de Febrero de 2022	A través de correo contratacion@cienaga-magdalena.gov.co Carrera 11ª N° 8ª -23 Piso 2, secretaria Administrativa	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.1.4.
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	21 de Febrero de 2022	www.colombiacompra.gov.co	L. 80/93 art. 30
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	21 de Febrero de 2022	www.colombiacompra.gov.co	L. 80/93 art. 30
Publicación del pliego de condiciones Definitivo	21 de Febrero de 2022	www.colombiacompra.gov.co	L. 80/93 art. 30
Audiencia de aclaración de los pliegos de condiciones y de asignación de Riesgos.	23 de Febrero de 2022 a las 10:00 a.m.	La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma zoom, para lo cual se publicará el respectivo aviso.	L. 80/93 art. 30
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 24 de Febrero de 2022	A través de correo contratacion@cienaga-magdalena.gov.co Carrera 11ª N° 8ª -23 Piso 2, secretaria Administrativa	L. 80/93 art. 30
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	28 de Febrero de 2022	www.colombiacompra.gov.co	L. 80/93 art. 30
Plazo máximo para la expedición de Adendas	28 de Febrero de 2022	www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.2.2.1.

Fecha de cierre	4 de Marzo de 2022 a las 9:00 a.m.	Carrera 11 ^a N° 8 ^a -23 Piso 2, secretaria Administrativa	L. 80/93 art. 30
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	4 de Marzo de 2022 a las 10:00 a.m.	La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma zoom, para lo cual se publicará el respectivo aviso.	Fecha definida por la Entidad.
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	8 de Marzo de 2022	www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Hasta el 15 de Marzo de 2022	www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	16 de Marzo de 2022	www.colombiacompra.gov.co	L. 1882/18 art. 1
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	17 de Marzo de 2022, a las 10:30 a.m.	La audiencia se realizará de forma virtual por la plataforma zoom, para lo cual se publicará el respectivo aviso.	Fecha definida por la Entidad.
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	Dentro de los Tres (3) días siguientes a su expedición	www.colombiacompra.gov.co	Dto. 1082/15 art. 2.2.1.1.1.7.1.
Firma del Contrato	Cinco (5) días después de la adjudicación o expedición del RUT	www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	Cinco (5) días después de la firma del contrato	Carrera 11 ^a N° 8 ^a - 23 , Piso 2, secretaria Administrativa	Fecha definida por la Entidad.
Aprobación de garantías	Cinco (5) días después de presentadas	www.colombiacompra.gov.co	Fecha definida por la Entidad.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

EL MUNICIPIO DE CIÉNAGA - MAGDALENA, adjudicará el contrato dentro del término señalado en el Pliego de Condiciones a aquel que ofrezca las mejores condiciones técnicas y económicas.

La evaluación de las propuestas que resultaren habilitadas se realizara por el Comité Evaluador nombrado para el efecto, quienes verificaran el cumplimiento de los requisitos exigidos y asignaran los puntajes correspondientes, de acuerdo a los factores de clasificación:

Criterio de Evaluación	Puntaje
Factor Económico	500 puntos
Factor Técnico (Programación)	300 puntos
Factor Calidad	90 puntos
Incentivo a la Industria Nacional	100 puntos
Incentivo para proponentes con trabajadores con discapacidad	10 puntos
Total	1.000 puntos

CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS: A través de este aviso se convoca a las Veedurías ciudadanas que desee realizar control social sobre el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

(ORIGINAL FIRMADO)
LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal

Proyectó: Ana Zojaira Camargo Iguaran - Secretaria Administrativa
Revisó: Melissa Paola Olivos Collantes Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Económicos Sostenible